



# 2009-12 11542

No 6137 de 11 ENE 2011

**AUTO N°** \_\_\_\_\_ **de** \_\_\_\_\_ **ENE 2011**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día 14 de Septiembre de 2006, la señora **MARIA EMILCE ROMERO PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.754.476, en su condición de representante legal de la industria forestal denominada **MADERAS PUERTO LETICIA**, identificada con Nit No. 830.125.780-5, solicitó ante el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, el trámite del registro del libro de operaciones.

Que el día 26 de Septiembre de 2006, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la carrera 73 A No. 69 A - 15, la cual fue atendida por la señora **MARIA EMILCE ROMERO PULIDO**, quien manifestó ser la propietaria, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y en constancia se diligenció el acta de registro del libro de operaciones de la industria, la cual fue firmada por el representante legal, la señora **MARIA EMILCE ROMERO PULIDO**, el día 17 de Octubre de 2006.

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita de seguimiento a los procesos productivos de la industria forestal el día 09 de Enero de 2008, ubicada en la Carrera 73 A No. 69 A - 15, la cual fue atendida por el señor **MICHAEL AVENDAÑO**, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y en constancia se diligenció encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de visita de verificación No. 004 del 09 de enero de 2008.





No 0137

Que con base en dicha diligencia se emitió el concepto técnico No. 958 del 21/01/08 y posterior requerimiento No. EE18203 del 23 de Junio de 2008, mediante el cual se dispone requerir a la señora **MARIA EMILCE ROMERO PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.754.476, en su condición de representante legal de la industria forestal denominada **MADERAS PUERTO LETICIA**, identificada con Nit No. 830.125.780-5, con el fin de que presente un estudio de evaluación de emisiones para cada fuente fija, el cual deberá ser realizado en el momento el que exista descarga del contaminante, presente informe a la Secretaría Distrital de Ambiente la fecha de realización del estudio de evaluación de emisiones, adelante el registro del aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que el día 13 de Marzo de 2009, mediante queja anónima radicada bajo el No. 2009ER11542, recibido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre el día 17 de Abril de 2009, se solicita se realice visita a la industria forestal ubicada en la Carrera 73 A entre calles 69 A y 70, debido a que la actividad que allí se adelanta genera problemas de contaminación ambiental. Sin embargo, no fue posible realizar visita técnica debido a que no fue posible ubicar la industria.

Que posteriormente, el día 04 de mayo el quejoso se comunicó con la entidad señalando que, la industria forestal que generaba los problemas de contaminación ambiental se denominaba **MADERAS PUERTO LETICIA**, la cual se encontraba ubicada en la Carrera 73 A No. 69 A – 15.

En atención a lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantó visita de verificación el día 13 de Mayo de 2009 a la industria forestal ubicada en la Carrera 73 A No. 69 A - 15, la cual fue atendida por la señora **MARIA EMILCE ROMERO PULIDO**, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y en constancia se diligenció encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y, acta de visita de verificación No. 258 del 13 de mayo de 2009.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. 2008EE18203 del 23 de junio de 2008, adelantó visita técnica el día 13 de mayo de 2009 en el establecimiento denominado **MADERAS PUERTO LETICIA** y, posteriormente





Nº 0137

emitió Concepto Técnico No. 010391 del 03 de junio de 2009, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente: (...) **"4. SITUACIÓN ENCONTRADA.** La empresa visitada es un establecimiento tipo depósito dedicado al corte y secado de maderas en primer grado de transformación. La actividad se lleva a cabo en una bodega totalmente cubierta a puerta abierta, posee publicidad exterior. Su fuente abastecedora de agua es del acueducto y los procesos productivos no generan vertimientos. El establecimiento colinda al costado norte con un edificio residencial.

#### 4.1 Aire

- El proceso de corte cerca de la entrada principal permitiendo el escape de material particulado al exterior del establecimiento.
- La industria posee una cámara de secado, la cual trabaja con hornos que utilizan retal de madera como combustible. Posee un ducto para la salida de los gases. En el ducto existe un sistema de lavador de gases como dispositivo de control.
- Revisada la base de la entidad se verificó que la industria forestal no realizó el estudio de evaluación de emisiones.

#### 4.2 Residuos

- La industria genera como residuos de viruta y retal de madera, los cuales son dispuestos en un área específica al interior del establecimiento. La persona que atendió la visita informó que los residuos de viruta los regalan desconociendo su uso final y el retal de madera es utilizado como combustible para los hornos de la cámara de secado.

#### 4.3 Publicidad Exterior

- Revisada la base de datos de la entidad se verificó que la señora Maria Emilce Romero Pulido, representante legal de la industria forestal Maderas Puerto Leticia ubicada en la Carrera 73 A No. 69 A - 15, no adelantó el trámite de registro del aviso publicitario incumpliendo con el requerimiento EE18203 del 23/06/08.

#### 4.4 Espacio Público

- Se observó la disposición de productos sobre el andén invadiendo de esta manera el espacio público.

#### 4.5 Flora Silvestre

Revisada la base de datos de la entidad se verificó que la industria ubicada en la Carrera 73 A No. 69 A - 15 no realiza el reporte del libro de operaciones desde el día 12 de noviembre de 2008, incumpliendo con los reportes mensuales de "Formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones de los establecimientos comercializadores y/o transformadores de la flora silvestre" y "Formulario para la relación de salvoconductos y/o facturas".





No 0137

#### 4.6 Ruido

##### 4.6.1 Descripción de las actividades que generan la emisión sonora

Sector	Actividad generadora de ruido	Fuentes de emisión	Periodo de funcionamiento
Industrial	depósito	(1) una sinfín.	La actividad se lleva a cabo de 7:30 a.m. a 5:30 p.m. de lunes a viernes. Sábado de 7:30 a.m. a 12:00 p.m.
Comercial			
Residencial			

##### 4.6.2 Tipo de emisión de ruido

Tipo de ruido generado	Descripción fuente de emisión
Ruido continuo	X Generado por la sinfín
Ruido intermitente	X Generado por la sinfín

##### 4.6.3 Clasificación del uso de suelo

RESULTADOS DE IDENTIFICACION DE SECTORES NORMATIVOS DECRETO 070 DEL 26 DE FEBRERO DE 2002					
Nombre UPZ 30	Tratamiento	Zona de Actividad	Sector Normativo	Subsector de Uso	Usos Permitidos
BOYACA REAL	CONSOLIDACION	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA	9	I	ACTIVIDAD ECONOMICA RESTRINGIDA

Fuente: Secretaria Distrital de Planeación

##### 4.6.4 Parámetros y Equipos De Medición

Filtro de Ponderación	Filtro de Ponderación Temporal	Tasa de Intercambio	Rango de Medida dB(A)	Tiempo Monitoreo (minutos)	No. Serie del Calibrador	Instrumento utilizado y tipo	No. serie equipo	Fecha y hora de calibración	Condiciones Atmosféricas HR(%) T(°C) Vel. Viento(m/s)
A	Slow	3	60-120	15	QE5100148	Sonómetro QUEST 2900 TIPO 2	CD8060 056	13/05/2009 08:45:23	63 12.4 1.2

##### 4.6.5 Resultados de la evaluación





Nº 0157

*Zona de emisión – parte exterior del predio afectado por la fuente de emisión – Horario Diurno*

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas Equivalentes dB(A)		Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L90	
Frente al establecimiento	1.5	9:05	9:20	75.7	65.7	La medición se realizó con la fuente de generación funcionando. No se realiza corrección de ruido de fondo debido a que no hubo ninguna otra fuente de emisión que interfiriera en la medición.

**Nota:** Se registraron 15 minutos de monitoreo, se toma el Nivel de presión sonora total L<sub>Aeq,T</sub> de **75.7 dB(A)**, utilizado para comparar con la norma.

**4.6.6 Descripción del entorno y fuentes generadoras**

El sector en el cual se ubica el establecimiento se encuentra catalogado como Zona Residencial con actividad Económica en la Vivienda, según lo establecido en el Decreto 070 del 26 de Febrero de 2002. La norma establece la actividad como restringida dentro de los usos específicos permitidos para el predio donde se lleva a cabo según lo señalado en el reporte de la Secretaría Distrital de Planeación.

El establecimiento funciona en una bodega totalmente cubierta a puerta abierta. No posee obras de insonorización. La medición se llevó a cabo a 1.5 metros de la entrada principal en condiciones normales de funcionamiento. La fuente de emisión corresponde al funcionamiento de la sinfín.

**4.6.7 Cumplimiento Normativo según uso del suelo de la fuente emisión**

De acuerdo con los datos consignados en la tabla de resultados, 4.6.5., obtenidos de la medición de la presión sonora generados por el funcionamiento de la maquinaria, y de conformidad con los parámetros de emisión obtenidos se conceptúa que:

El generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** lo estipulado en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No.1, en donde se establece que para una zona de uso RESIDENCIAL; el valor máximo permisible en horario diurno es de 65 dB(A).

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

Se informa al Área Jurídica que la señora Maria Emilce Romero Pulido, representante legal de la carpintería ubicada en la Carrera 73 A No. 69 A – 15 no dio cumplimiento al requerimiento No. EE18203 del 23 de Junio de 2008 en el que se dispone:

Requerir a la señora Maria Emilce Romero Pulido en calidad de representante legal de la industria forestal Maderas Puerto Leticia localizada en Carrera 73 A No. 69 A - 15 para que adelante dentro





Nº 0137

del término perentorio previsto a continuación, que será contado a partir del recibo de la presente comunicación las siguientes adecuaciones y actividades:

- En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario presente un estudio de evaluación de emisiones para cada fuente fija, el cual deberá ser realizado en el momento el que exista descarga del contaminante, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente, conforme a la resolución 1208 de 2003. A esta información se debe anexar las especificaciones de las cámaras de secado, la altura y diámetro de los ductos, consumo de combustible y descripción del dispositivo de control (lavador de gases) implementado.
- En un término de veinte (20) días calendario presente comunicación informe a la Secretaría Distrital de Ambiente la fecha de realización del estudio de evaluación de emisiones solicitado.
- En un término de ocho (8) días calendario adelante el registro del aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por otra parte, de acuerdo al Decreto 070 de 26 de Febrero de 2002 la industria ubicada en la Carrera 73 A No. 69 A – 15 se encuentra en una Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda. La norma establece la actividad como restringida dentro de los usos específicos permitidos para el predio donde se desarrolla según el reporte de la Secretaría de Planeación Distrital. En atención a lo anterior se le informó a la Alcaldía Local de Engativá la situación encontrada, con el fin de que tome las medidas que encuentre pertinente conforme a su competencia.

Que de cualquier manera, siempre que adelante la actividad industrial de carpintería debe observar el cumplimiento de la normatividad ambiental, entendiéndose que dicho cumplimiento no avala el uso que está dándole al suelo actualmente. Que en consecuencia, frente a la evaluación de su proceso productivo adelantada desde la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se hace necesario que la industria forestal ubicada en la Carrera 73 A No. 69 A – 15 :

- En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB(A) en horario diurno.
- En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de corte, rectificado y moldeado de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado el exterior del establecimiento.
- Suspenda de inmediato la ocupación del espacio público en el desarrollo de sus actividades.
- Adelante sus actividades a puerta cerrada..."

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,





Nº 0137

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.





No 0137

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que una vez revisada la base de datos por profesionales de esta Secretaría, se pudo determinar que la señora **MARIA EMILCE ROMERO PULIDO** en su condición de representante legal de la industria forestal denominada **MADERAS PUERTO LETICIA** ubicada en la Carrera 73 A No. 69 A - 15, no ha cumplido con el requerimiento No. 2008EE18203 del 23 de junio de 2008, en el sentido de que presente un estudio de evaluación de emisiones para cada fuente fija, el cual deberá ser realizado en el momento el que exista descarga del contaminante, presentar informe a la Secretaría Distrital de Ambiente de la fecha de realización del estudio de evaluación de emisiones y adelantar el registro del aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., según lo consignado en el **Concepto Técnico No. 010391 del 03 de junio de 2009**.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la señora **MARIA EMILCE ROMERO PULIDO** en su condición de representante legal de la industria forestal denominada **MADERAS PUERTO LETICIA** ubicada en la carrera 73 A No. 69 A - 15, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la industria forestal denominada **MADERAS PUERTO LETICIA** identificada con Nit No. 830.125.780-5, ubicada en la carrera 73 A No. 69 A - 15, Localidad de Engativá del Distrito Capital, representada legalmente por la señora **MARIA EMILCE ROMERO PULIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.754.476 ó quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





No 0137

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto a la señora **MARIA EMILCE ROMERO PULIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.754.476 en su condición de representante legal de la industria forestal denominada **MADERAS PUERTO LETICIA** ó quien haga sus veces, en la carrera 73 A No. 69 A - 15, Localidad de Engativá del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

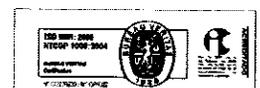
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 FEB 2008

**GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H. *SB*  
Revisó. Dra. Sandra Silva *W*  
Aprobó. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandia *J*  
C.T. 010391 del 03 de junio de 2009  
Radicado No. 2007IE12525 del 15/08/2007  
Radicado No. 2007ER31776 del 03/08/2007  
Expediente. DM-08-2008-1185



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 31 ENE 2011 ( ) días del mes de

se notificó personalmente el  
señor (a) Auto 10137 ENE 11/11  
en su calidad de M<sup>ra</sup> CHILEE ROMERO PULIDO  
REPRESENTANTE LEGAL

de 39'754.476 de  
Fontibon (EUND) del C.S.J.  
quien fue notificado por medio de este documento sin que se interpusiera ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Km 53 P# 69 MS -  
Teléfono (s): 2733392

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

En Bogotá, D.C., hoy 01 FEB 2011 ( ) del mes de  
del año (200 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA